



* 2 0 2 0 6 0 0 0 1 7 5 3 5 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000175351

Fecha: 13/05/2020 03:23:14 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: ENTIDADES. Liquidación. Radicado: 20202060137322 del 7 de abril de 2020

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta lo siguiente:

«Con el fin de atender TUTELA, solicito de manera respetuosa se sirva emitir concepto jurídico sobre que entidad debe asumir el pasivo de la extinta ACUADELMA (ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL MAGDALENA), creada mediante escritura pública No. 920 del 13 de noviembre de 1959 y liquidada mediante escritura pública 1216 del 11 de octubre de 1978.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a gestión realizada se encontró que ésta para la época de los hechos era una entidad perteneciente a la Rama del Nivel Ejecutivo, de carácter oficial. Al momento de su liquidación los empleados que se encontraban activos pasaron a la empresa EMPOMAG, la cual a su vez cuando fue liquidada fue asumida por la Gobernación del Magdalena».

Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Inicialmente, es preciso señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por lo tanto, es importante precisar que las competencias relativas a establecer las directrices jurídicas para la aplicación de las normas, guardan directa relación con la interpretación general de aquellas expresiones que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, sin que tales atribuciones comporten, de manera alguna, la definición de casos particulares que se presenten al interior de las diferentes entidades, ni tiene competencia para emitir concepto sobre los actos administrativos o determinaciones proferidas por las mismas.

No obstante, lo anterior, una vez revisada la Sentencia número 2004.00361.01 del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta, del 4 de febrero de 2011, magistrado ponente: Alberto Rodríguez Akle, en el proceso interpuesto por la Empresa de Obras Sanitarias del Magdalena Ltda. en liquidación, EMPOMAG Ltda y/o Acueducto y Alcantarillado del Magdalena S.A. disuelta ACUADELMA S.A contra la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano - METROAGUA S.A se pronunció respecto a la prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble ubicado en el corregimiento de Gaira en la ciudad de Santa Marta.

En la mencionada sentencia, el Tribunal dejó en claro la situación de la empresa de Acueducto y Alcantarillado del Magdalena S.A - ACUADELMA S.A la cual, me permito transcribir:

«Es preciso señalar que la empresa ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL MAGDALENA S.A. fue disuelta tal como consta en la escritura No 1216 de 11 de octubre de 1978 de la Notaria Segunda de Santa Marta (fl 63 a 69 cuaderno de pruebas del demandante), posteriormente mediante escritura No 260 de 8 de marzo de 1979 de la Notaria primera de S.M., se protocoliza el acta No 22 extraordinaria de la junta directiva de ACUADELMA S.A. de 2 de marzo de 1979, donde se resolvió prescindir del proceso liquidatorio de la empresa ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL MAGDALENA S.A. ACUADELMA S.A" y crear una nueva empresa denominada EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL MAGDALENA LTDA "EMPOMAG", la cual se subroga en todos sus derechos deberes y obligaciones de ACUADELMA S.A. EN LIQUIDACION. Es de anotar que si bien se dispuso la omisión del proceso liquidatorio y consecuente disolución de ACUADELMA S.A y se constituyó una nueva empresa denominada EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS D.M.L., y de dijo que la nueva empresa subrogaba todos los derechos deberes y obligaciones de ACUADELMA S.A, no es menos cierto que nada se estableció sobre el traspaso de los bienes a la nueva empresa y mucho menos se procedió al registro de los bienes inmuebles en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. (Destacado nuestro)

De acuerdo con lo anterior, y dado que la empresa Acueductos y Alcantarillados del Magdalena S.A. - ACUADELMA S.A prescindió del proceso liquidatorio en el que, según las normas vigentes, es competencia del liquidador relacionar los pasivos de la empresa que se liquida, así como, la de determinar quién debe ser el competente para asumirlos, tal como, lo establece el numeral 3, del artículo 18 de la Ley 1105 de 2006.

Por lo tanto, y como ACUADELMA S.A no fue liquidada, sino que todos los derechos y obligaciones se subrogaron a la nueva Empresa de Obras Sanitarias del Magdalena Ltda – EMPOMAG, tal como lo dejó establecido el Tribunal de Santa Marta.

En este orden de ideas, y de acuerdo a los elementos aportados y la sentencia del Tribunal sobre la situación de ACUADELMA S.A, se considera que el competente para asumir los pasivos de dicha entidad, en principio sería el Distrito Turístico cultural e Histórico de Santa Marta o EMPOMAG Ltda. como empresa que asumió los derechos y obligaciones al momento de su creación.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ARMANDO LOPEZ CORTES
Director Jurídico

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón
Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave
Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4